



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

**Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de abril de
dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal **103/2023-1-OP**, con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** en contra de la sentencia definitiva de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **LETICIA DAMÍAN AVILÉS, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA y ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/141/2022**, instaurada en contra del sentenciado, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la infante de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ; y,

RESULTANDO

1.- Con fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva en la causa penal **JO/141/2022**, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“... PRIMERO. Este Tribunal de Enjuiciamiento declara

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el Ministerio Público probó la existencia del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, cometido en CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en la Entidad.

SEGUNDO. Este Tribunal de Enjuiciamiento determina que **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, cometido en CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, que se ha tenido por demostrado en el presente asunto.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, se considera justo y equitativo imponer a **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, **en términos del artículo 162 del Código Penal vigente** en la Entidad, en relación directa con los numerales 22 y 68 de la Ley Sustantiva antes invocada, una sanción privativa de la libertad personal **TOTAL** de **VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, cometido en CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales **[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

Pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución correspondiente, con deducción del tiempo que ha estado **(sic)** privado de su libertad con motivo del presente asunto, esto es, **UN AÑO, UN MES y QUINCE DÍAS, salvo error aritmético**, ya que se establece en el auto de apertura oral que fue detenido materialmente con motivo del presente asunto el diecinueve de enero de dos mil veintidós.

CUARTO. SE CODENA(sic) AL SENTENCIADO [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], al pago de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

reparación del daño moral, debiendo pagar en consecuencia por dicho concepto, **EN TOTAL** \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por haber cometido el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO, cometido en CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], monto que deberán pagar el sentenciado en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a favor de la víctima niña de iniciales [No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], o de quien sus derechos represente.

QUINTO. Tomando en cuenta la pena de prisión impuesta, sí como lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Código Penal vigente en la Entidad, no ha lugar a conceder al sentenciado algún sustitutivo que marca la ley en cita. Estableciéndose, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, consecuentemente la verificación de la condena impuesta deber ser considerada por la citada autoridad judicial de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEXTO. Amonéstese y apercíbase al sentenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a fin de prevenir su reincidencia.

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el ejercicio de sus derechos políticos, por el término de la pena de prisión impuesta, haciéndole del conocimiento que una vez cumplida la pena de prisión impuesta, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, que le corresponda a efecto de que se (sic) inscrito en el padrón electoral.

OCTAVO. La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la presente sentencia.

NOVENO. Una vez que quede firme esta sentencia, el sentenciado quedará a disposición del Juez de Ejecución competente, debiéndole remitir copia autorizada de la misma así como a las autoridades

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. *Hágase saber a las partes que cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del recurso de apelación en términos de lo establecido por los artículos 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

DÉCIMO PRIMERO. *De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan notificados de la presente resolución los intervinientes, mientras que la víctima a través del agente del Ministerio Público.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

DÉCIMO TERCERO. *Realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística."*

2.- Inconforme con la anterior determinación, el pasado **quince de marzo de dos mil veintitrés**, el sentenciado interpuso recurso de **APELACIÓN**, según se aprecia en autos del toca original; recurso al que la Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la carpeta penal **JO/141/2022**, dio trámite mediante acuerdo de **diecisiete de marzo de los presentes**.

3.- El **veintiséis de abril del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; Por lo que se hace constar que comparecieron: el **Ministerio Público** Licenciada

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien se identifica con cédula profesional número **[No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**; el **Asesor**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jurídico

Licenciado

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se

identifica con cédula profesional número

[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]; la

Representante de la menor víctima

[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], así

como, el **Defensor Particular** el Licenciado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se

identifica con cédula profesional número

[No.19] ELIMINADO el número 40 [40] y el

sentenciado

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

sentenciado procesado inculcado [4];

comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, relativos respectivamente a los límites del recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

4.- En términos del artículo **478²** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procedió a explicar el proyecto de sentencia, sin perjuicio de que al

¹ **Artículo 477.** Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Artículo 479. Sentencia. La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

² **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

momento de emitir la versión escrita, con fundamento en el artículo **69³** de la citada legislación procesal, se pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes; misma que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de lo que disponen los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 1, 3 fracción XVI, 20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros,

³ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el ministerio público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

III.- PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es el medio idóneo para recurrir la resolución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **468** fracción **II** del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴.

El sentenciado
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
sentenciado_procesado_inculcado_[4], se encuentran legitimado para impugnar la citada determinación, atento a lo que disponen los artículos **456** y **458**, del mencionado ordenamiento legal, ya que tienen el carácter de parte y sobre todo porque se emite en su contra una sentencia condenatoria.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por el recurrente, en virtud de que la resolución que recurren fue emitida el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, en que tuvo verificativo la explicación y lectura de sentencia, en donde quedaron debidamente notificados los comparecientes; siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados.

De ahí, en el presente el término comenzó el **siete de marzo de dos mil veintitrés** y feneció el **veintiuno de marzo de la anualidad en relato**, por lo

⁴ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: I. ... II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que, al haberse presentado el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**, considerando que los días **once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo de la citada temporalidad**, fueron **inhábiles** al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

Además, el **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, resulto inhábil de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo; así, como el artículo 32, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva asumida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

IV.- DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **164618**, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital 2011406, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

No obstante, del escrito presentado por el recurrente, se aprecia que esgrime en esencia **CUATRO AGRAVIOS** en los que se duele esencialmente de:

PRIMERO.- Causa agravio la sentencia por considerar que no se aplica adecuadamente lo dispuesto por los artículos 265, 356, 357, 359, 398 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que no se encuentra fundada ni motivada la reclasificación del delito que realizó el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que atendiendo a los principios de exacta aplicación de la ley, certeza y seguridad jurídica, así como derechos fundamentales de audiencia, legalidad jurídica, impartición de justicia imparcial, defensa adecuada, debido proceso y presunción de inocencia, los cuales fueron vulnerados por el Tribunal de Enjuiciamiento al condenarlo por la comisión de un delito que no cometió, excediendo el dictado por concurso real homogéneo el cual no fue materia del auto de apertura, ni de la acusación de la representación social, ni de los alegatos de apertura o clausura, empero, determinaron atribuirle el tipo penal bajo el esquema de pluralidad de conductas.

Conforme al artículo 398 de la ley adjetiva la facultad para reclasificar el delito es netamente del Ministerio Público, como incluso se aprecia del diverso numeral 145, sin que exista algún apartado en el que se establezca que el Tribunal de Enjuiciamiento cuente con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la facultad para realizar la reclasificación, pues de realizarlo el Juzgador se convierte en órgano acusador.

Que fue llamada al proceso por el delito de **Abuso Sexual Agravado**, no así por el delito de **Abuso Sexual Agravado en concurso real homogéneo**, lo que vulnera los derechos de audiencia y defensa adecuada, ya que su defensor ofertó y debatió prueba para revertir y absolver la acusación planteada, por lo que no tuvo la oportunidad en su caso de ofrecer pruebas para desacreditar el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, vulnerando con ello el debido proceso.

SEGUNDO.- Causa agravio la sentencia en atención a que el A quo determinó otorgarle valor probatorio a los testimonios de la infanta de iniciales **[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, la niña de iniciales **[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para acreditar la responsabilidad del sentenciado en un hecho dudoso, ya que contrario a lo que aduce el Tribunal la única declaración que pretende sustentar el tópico lo es el deposedo de la infante de iniciales **[No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en virtud de que el resto de testimonios no les constan los hechos porque no se encontraban en el lugar del hecho, mismos que además fueron discrepantes con la acusación e incluso con el horario en que acontecen los hechos.

Que existieron diversas contradicciones, como que la niña de iniciales **[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, desconoce las veces que acontecieron los hechos, además de que lo conoce desde hace un año, lo que demerita su dicho; que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1] refirió que la infante de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], nunca estuvo en la casa de la señora [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] a la una de la mañana, sostuvo que entre la 6 y 7 de la tarde estaban en su casa y afirmó que no volvían a la casa de la señora [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1].

Que el Tribunal de Enjuiciamiento no tomó en cuenta al momento de resolver ya que favorecía su inocencia, puesto que en dichas fechas el COVID mantenía en confinamiento, lo que no permitía reuniones de ninguna naturaleza; además que resultó evidente que la infante de iniciales [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], fue aleccionada ya que al final de su participación expresó: "Hicimos la cuenta por los meses, pero no sé si fue en los días que ya no le empecé a dejar ir"

Que [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] destruye el testimonio del infante de iniciales [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al afirmar que no les permitió estar en la noche, ni en la madrugada en el domicilio de [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], desvaneciendo la afirmación de la víctima al afirmar que a la una de la mañana sucedió el hecho.

Que la menor infante de iniciales [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], establece que los hechos acontecieron en el mes de **Junio y Julio de 2022**, meses que no se establecieron en la acusación, lo que vulnera su derecho a saber con exactitud los hechos para poder defenderse objetivamente, además de falsear uno de los hechos al

referir que sucedió tres días después del segundo hecho según sus palabras, variando los hechos.

TERCERO.- Causa agravio la sentencia en atención a que valora plenamente la pericial en psicología ofertada por la Representación Social, en el que se establece un daño moral y psicológico de la infante, pero no se toma en cuenta que el psicólogo en ningún momento acreditó que su paciente le haya practicado una pericial por cada hecho acontecido, para tener la certeza de su existencia y afectación como lo debió ejecutar cualquier experto.

Además, que dicha pericial fue refutada por la psicóloga particular [No.36] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien estableció la falta de contenido y fundamentación para arribar a las conclusiones citada por el perito oficial; que contrario a lo que alegó el Tribunal respecto a que el citado perito oficial tuvo a la vista a la infante, ello no debió restar valor a la perito particular, ya que resultaba imposible realizar una nueva entrevista que revictimizara a la menor, además de que la perito del DIF de Tepoztlán [No.37] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, pudo haber concluido que no existía tales conclusiones de afectación de la menor de edad.

CUARTO.- Causa agravio la resolución recurrida en atención a que no le dieron valor probatorio al testimonio de [No.38] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien expresó que la convivencia aconteció antes de la pandemia y que en los meses en que se le acusa el sentenciado se encontraba en el Estado de México. Además que quedó claro que la pandemia originó un estado cierre total, lo que la infante de iniciales [No.39] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

ni la diversa menor manifestaron, circunstancia que debió permear en su credibilidad, por lo que por la enfermedad del COVID es improbable que existiera la convivencia aducida por la infante, lo que no fue tomada en cuenta por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Amén de realizar un estudio exhaustivo de los agravios hechos valer, por lo cual incluso si el sentenciado no hubiese impugnado alguna cuestión que violente sus derechos humanos este Tribunal de Alzada tiene la obligación de suplir la deficiencia de la queja, conforme lo deja sentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro 2019737, que al rubro y texto refiere:

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO⁵. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.”

V. CONSIDERACIONES PERTINENTES. A efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

“...Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir, **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, intermediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal.

En ese sentido, el Tribunal de Enjuiciamiento de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de audiencia, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2.- La presencia del órgano acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el acusado y su Defensor;

3.- Verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

4.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral.

5.- Se le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que, en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio el acusado manifestó que no era su deseo de **rendir declaración**, previa asesoría de su Defensa.

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

7.- En el desfile probatorio tanto de la Fiscalía como de la defensa se tuteló el pleno ejercicio del derecho las partes técnicas de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos como evidenciar contradicción, refrescar memoria y superar contradicción;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía, asesor jurídico** como la **Defensa**, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

9.- Las audiencias de enjuiciamiento se desarrollaron de manera sucesiva y concatenada.

Por otra parte, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que quienes comparecieron en calidad de partes técnicas contaran con la patente respectiva, pues sobre ello, en audiencia de **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, esto es, al momento de aperturar el debate de juicio oral, las partes técnicas al individualizarse refirieron su número de cédula, mismas que obran en constancias.

Desprendiéndose la copia de la cédula profesional de la Licenciada **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien compareció en carácter de Agente del Ministerio Público, con cédula profesional **[No.41] ELIMINADO el número 40 [40]**, con fecha de expedición **veintitrés de abril de dos mil doce**.

La Licenciada **[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en calidad de Asesora Jurídica, con cédula profesional **[No.43] ELIMINADO el número 40 [40]**, con fecha de expedición **veinte de junio de dos mil ocho**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El Licenciado **[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de defensor del acusado, con cédula profesional **[No.45] ELIMINADO el número 40 [40]**, con fecha de expedición **veintidós de enero de dos mil catorce**.

Adicionalmente, este Tribunal de Alzada procedió a verificar dichas cédulas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, sito, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de la que se obtuvo que las cédulas profesionales corresponden a quienes las exhibieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento; de ahí que se haya cumplido con la tutela del derecho de asistencia tanto del acusado como de la víctima, al contar ambos con abogados con la patente de Licenciados en Derecho, expedidas con antelación a que se celebrara el juicio oral.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

VI.- ANÁLISIS OFICIOSO DE LA SENTENCIA.

Hecho lo anterior, queda analizar de oficio la **sentencia** emitida en el juicio oral, esto, como ya se refirió, en atención a los derechos fundamentales primordialmente del sentenciado, por lo que esta Sala Colegiada abordara el estudio del delito de **Abuso Sexual Agravado en Concurso Real Homogéneo**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Así para el análisis respectivo resulta trascendente evidenciar el contenido del artículo **20 Constitucional** Apartado A) fracciones III y V que establecen:

III.- Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.

[...]

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

Consideraciones que de igual manera recoge el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus numerales **130** y **261**, **último párrafo** que en su orden refieren:

Artículo 130. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y prueba

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

En ese sentido, del auto de apertura a juicio oral de **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós** se desprende que la fiscalía acusó a **[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, de haber cometido el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Luego entonces, los elementos que integran tal delito, son:

- a) Que el sujeto activo ejecute actos eróticos sexuales con persona menor de edad
- b) Que dichos actos se ejecuten sin la intención de llegar a la copula.

Sin que se desprende a la acusación y de la propia sentencia materia de impugnación la circunstancia agravante del delito.

Ahora, para acreditar el delito, la **Fiscalía** oferto y se desahogaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento las siguientes probanzas:

1. Testimonio de la infante víctima de iniciales [No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]
2. Testimonio de la menor de edad de iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]
3. Testimonio de [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] (madre de la infante víctima)
4. Testimonio de [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] (perito en psicología)⁶.
5. Deposado de [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] (agente de la policía de investigación criminal)

⁶ Siendo que en audiencia de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, quedo aclarado que el nombre completo y correcto del perito lo era [No.118] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que incluso ello devenía de una cuestión de género del citado perito.

Desistiéndose la fiscalía en audiencia del **siete de febrero de dos mil veintitrés** del testimonio de **[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]**

Por su parte, respecto de las pruebas de la **defensa**, se desahogaron las siguientes:

1. *Testimonio* de **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]**
2. *Testimonio* de **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**
(perito en psicología)

En ese sentido, no se comparte la forma en que el Tribunal A quo realiza el análisis de los elementos del ilícito, partiendo precisamente de que realizó dicho estudio de manera general, pese a que en términos de lo que disponen los numerales 403⁷ y 406⁸ del Código

⁷ Artículo 403. Requisitos de la sentencia.

La sentencia contendrá:

1. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;
2. La fecha en que se dicta;
3. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;
4. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
5. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
6. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;
7. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
8. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;
9. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y
10. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento

⁸ Artículo 406. Sentencia condenatoria.

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Nacional de Procedimientos Penales, la sentencia condenatoria debe contener el estudio de los elementos objetivos, subjetivos y normativos del hecho delictivo, esto es, deben analizar los elementos de manera particular y no general.

Por lo que tomando en consideración el contenido del artículo **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que el objeto del recurso de apelación es **confirmar, modificar o revocar** la resolución recurrida, salvo que, para el caso de advertir el Tribunal de Alzada violaciones graves a los derechos de las partes procesales podrá ordenar la reposición del procedimiento.

De ahí que el tribunal de alzada puede refrendar las consideraciones adoptadas por el juzgador, cambiar algunos razonamientos o resolver en sentido adverso, a partir de la revisión de la racionalidad de los argumentos expresados por el tribunal de enjuiciamiento, o con base en la inconformidad planteada en los agravios y emitir la decisión que

ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.

En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sustituya a la impugnada, al no existir la figura del reenvío en materia penal, ya que el análisis es acerca de la legalidad de los razonamientos utilizados por el Juez natural al momento de emitir la resolución impugnada, ponderando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, para determinar si fue correcta o incorrecta su decisión y no sobre la infracción a un derecho fundamental que amerite la reposición del procedimiento, sin que dicho proceder transgreda el principio de inmediación, ya que el artículo **468** del Código referido que trata de las resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento apelables, en su fracción II, correspondiente a las sentencias definitivas, señala que se puede entrar a las consideraciones contenidas en la propia resolución definitiva, lo que implica que el Tribunal de Alzada puede examinar el fondo del recurso interpuesto, a través de lo cual podrá establecerse si el juzgador sustentó su decisión sobre bases racionales idóneas para hacerla aceptable, bajo los principios de la valoración lógica (principios de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), de las máximas de la experiencia (conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza) y del conocimiento científico, y no ordenar la reposición del procedimiento, reasumiendo para ello plenitud de jurisdicción.

Consecuentemente, este Tribunal de Alzada reasumiendo jurisdicción, estima que el primero de los elementos del tipo penal, consistente en: **Que el sujeto activo realice un acto erótico sexual en persona menor**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de edad, a criterio de este Cuerpo Colegiado, se encuentra acreditado primordialmente con el testimonio de la infante víctima de iniciales

[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

, quien en audiencia de juicio se encontró asistida de la psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; testimonio que valorado de manera libre, conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, como lo prevén los artículos **259, 356, 357 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio preponderante, al devenir de la niña víctima, quien narra los hechos vivenciados y percibidos, narrativa que desde luego, atendiendo al ahora denominado **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia** emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se toma en cuenta la minoría de edad, el desarrollo cognitivo y emocional de la infante, pues en el caso, al momento en que acontecen los hechos la víctima contaba con la edad de **OCHO AÑOS**⁹, en tanto, al momento de comparecer ante el Tribunal de Enjuiciamiento contaba con **DIEZ AÑOS**, por lo que su narrativa del hecho vivenciado es a partir de los recuerdos que le son relevantes influenciados por la presencia de emociones, tan es así, que estableció momentos en los que sucedieron los hechos, esto es, **en el mes de junio o julio de dos mil veinte cuando acompañaba al activo a la casa de la señora**

⁹ Toda vez que si bien, existe **ACUERDO PROBATORIO** de las partes en el sentido de que la infante víctima de iniciales [No.119] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], contaba con la edad de **SIETE AÑOS**, para este Tribunal de Alzada no pasa por desapercibido que atendiendo a la fecha de nacimiento que quedo ahí sentada, esto es, **diecisiete de abril de dos mil doce**, para el momento de los hechos ya contaba con la edad de **OCHO AÑOS** cumplimiento, situación que en nada afecta en atención a que precisamente la víctima continua siendo menor de edad.

[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] a traer unos juegos, siendo uno de estos en forma de estrella con varias canicas, por lo tanto, se le concede valor probatorio, ya que de la misma se desprende que fueron tres ocasiones en las que el activo la acostó en la cama, le baja su ropa, se baja él la suya, tallando su parte íntima contra la parte íntima de la niña, además de besarla en la boca, con la amenaza de que si decía algo le haría algo a su mamá, papá y su familia.

Expresando precisamente la infante, que ello aconteció en tres ocasiones desarrolladas durante el lapso de los **meses de junio o julio de dos mil veinte**, existiendo un lapso de cinco y tres días entre uno y otro hecho; conducta que se desplegó por parte del activo en la cama en el que éste dormía en la casa propiedad de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mismo que se ubica en la **[No.58] ELIMINADO el domicilio [27]**, **del Municipio de Tepoztlán, Morelos.**

Por lo que, para este Tribunal no cabe duda en relación a que el activo ejecuto actos eróticos sexuales en la infante de iniciales **[No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, siendo dichos actos los frotamientos que este realizó entre su parte íntima y la parte íntima de la niña, quien desde luego narra los hechos vivenciados de manera clara, acorde al desarrollo cognitivo que presentaba al momento en que acontecieron los hechos, sin que haya lugar a dudas de que lo expuesto se encuentre influenciado por algún motivo de odio o animadversión hacia el activo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No pasa por desapercibido que el **defensor formuló cuestionamientos en aras de demeritar el depositado de la infante**, sin embargo, el defensor pasó por desapercibido que se trataba de una menor de **DIEZ AÑOS**, por lo tanto, a pesar de parecerle ilógicas algunas cuestiones referidas, ello parte desde un pensamiento de adulto, en la que resulta por demás lógico que pueda entender la diferencia de lo bueno y malo, empero, el pensamiento de los menores de edad no parte de cuestiones lógicas, toda vez que poseen un pensamiento concreto, lo que significa que su razonamiento, deducción y resolución de problemas está sujeto necesariamente a la realidad, a lo concreto, a las propias experiencias. Ello implica que un niño o niña no puede hacer abstracciones ni manejar mentalmente variables abstractas.

De acuerdo con este tipo de pensamiento, "el niño procesa información sobre sí mismo o sobre la realidad vinculando los eventos externos con eventos subjetivos. El centro de referencia siempre está en sí mismo, las propias experiencias constituyen el bagaje de información sobre el cual construye la realidad."

Es por esta razón que a este pensamiento se le denomina egocéntrico, lo que supone la imposibilidad de que un niño pueda pensar desde el punto de vista de otra persona y de sacar conclusiones de manera objetiva, sin autoreferencia. Una consecuencia del egocentrismo infantil es que, en tanto no puede sacar conclusiones de manera objetiva sin autoreferencia o subjetividad, tiende a considerarse culpable o responsable de cualquier evento en que haya estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

implicado. Durante la infancia, la intuición (información más cercana a los sentidos) y las emociones suelen guiar el pensamiento más que la lógica. Lo que percibe el niño o niña de manera directa tiene más peso en su razonamiento que la lógica objetiva. Ello lo puede llevar a sacar conclusiones que resultan incoherentes desde la perspectiva adulta, pero que resultan lógicas si se les entiende desde su punto de vista del niño o niña.

Por lo cual resulta insuficiente para desestimar el testimonio de infante las aparentes contradicciones, inconsistencias o incongruencias derivadas de un estricto uso del lenguaje, pues en tal caso resulta necesario un mayor esfuerzo interpretativo para desentrañar el verdadero sentimiento, experiencia o vivencia traumática –como cuando es víctima de un delito sexual- relatada por la menor.

Máxime si como en el caso, la situación vivenciada por la menor se encuentra corroborada con el depuesto de la diversa menor de edad de iniciales **[No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien es hermana de la infante víctima, testimonio que valorada conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, tal como lo establecen los numerales 356 y 359 de la Legislación Nacional Adjetiva de la materia, se le concede valor probatorio indiciario, en atención a que si bien no resulta un testigo presencial de los hechos, esto es, no observó de manera directa los actos lascivos realizados por el activo a la infante víctima, cierto es, que expone de manera clara como es que tiene conocimiento de ello, confirmando precisamente las circunstancias que la víctima aduce, esto es, que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activo acudía a su domicilio ubicado en la [No.61] ELIMINADO el domicilio [27], del Municipio de Tepoztlán, Morelos, al tenor de que tiene conocimiento de los hechos por voz de la propia víctima, quien le refirió que fue agredida sexualmente por el activo, en virtud de que este tallaba su parte íntima sobre la parte íntima de la niña, lo que aconteció en diversas ocasiones, siendo precisa la menor de edad en que esto le fue contada el día del cumpleaños de su hermana.

También debe destacarse que la menor de edad testigo viene a corroborar que el activo y la señora [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1] acudieron en diversas ocasiones a la casa de la infante víctima a jugar, lo que ameritaba que se durmieran más tarde, así como que la infante víctima acompañaba al activo a la casa de la señora [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], por los juegos.

Lo que se ve corroborado indiciariamente, con el deposedo de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] -madre de la infante víctima-, al que se le concede valor probatorio, pues valorada conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, tal como lo establecen los numerales 356 y 359 de la Legislación Nacional Adjetiva de la materia, si bien no resulta un testigo presencial de los hechos, esto es, no observó de manera directa los actos lascivos ejecutados por el activo a la infante víctima, cierto es, que expone de manera clara como es que tiene conocimiento de ello, confirmando que la infante le narra que fueron tres ocasiones en las que el activo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre los meses de **junio y julio de dos mil veinte**, la acostaba en la cama, la desnudaba, la tocaba y besaba en la boca, lo que acontecía en el hospedaje o casa de propiedad de **[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mismo que se ubica en la esquina de la **[No.66] ELIMINADO el domicilio [27]**, **del Municipio de Tepoztlán, Morelos.**

Lo anterior motivo la presentación de la denuncia respectiva y posterior detención del acusado, sin que se aprecie contradicción ya sea interna en el deposedo, ni externa con los diversos testimonios de las menores de edad, ya que al no ser un testigo presencial, conoce y expone los actos lascivos que le fueron narrados por su menor de edad hija, así como las circunstancias apreciadas a través de los sentidos con relación a como se enteró de los hechos, el domicilio en que se ubica el domicilio en que acontecieron los hechos y la convivencia que tenían con el activo.

Material probatorio que analizado de manera conjunta permite asumir a este Tribunal Colegiado que tal como narra la menor de edad de iniciales **[No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se ejecutaron actos eróticos sexuales contra su humanidad por parte del activo, pues incluso nuestro Alto Tribunal ha determinado que las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes tiene valor probatorio preponderante siempre que se vea corroborado con las periciales pertinentes, en el caso, en psicología, siendo que en el caso compareció ante el Tribunal de Enjuiciamiento la perito en psicología



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]¹⁰, quien expuso que en primer momento el **diecisiete de enero de dos mil veintidós** realizó un examen preliminar aplicando pruebas psicológicas a la infante, esto es, el test de persona bajo la lluvia y el de [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]; posteriormente, en una dictamen definitivo de **diez de abril de dos mil veintidós**, aplicó tres pruebas adicionales, consistentes en el test HTP, el test del Sack y test de la familia, lo que le permitió arribar a la conclusión de que la menor de edad presentaba afectación emocional derivado de los hechos vivenciados, que presentaba angustia, inseguridad, miedo a los hombres desconocidos, que no presentaba algún recuerdo sexual que le perturbara en virtud de que lo reprimía.

Dictamen al que se confiere valor probatorio pleno de acuerdo a lo expuesto en el artículo **259, 265 y 359** del Código Adjetivo Penal de carácter Nacional, en razón de fue emitida por persona que cuenta con los conocimientos técnicos suficientes y necesarios para emitir la opinión que ahora se valora, considerándola como una prueba eficaz para demostrar la afectación emocional de la menor derivado del hecho vivenciado, por lo que dicha probanza robustece el testimonio de la víctima.

Resultando dicha pericial eficaz para acreditar el elemento en estudio, precisamente porque tratándose de delitos sobre todo sexuales y violentos,

¹⁰ Siendo que en audiencia de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, quedo aclarado que el nombre completo y correcto del perito lo era [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que incluso ello devenía de una cuestión de género del citado perito.

encuentra su origen en el análisis objetivo del cuerpo del niño y en la información que éste proporciona -a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, por lo que debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, así como su lenguaje no verbal, esto último, tomando en cuenta que los infantes carecen de mecanismos efectivos para controlar sus emociones, aunado a las limitantes naturales de su expresión verbal, -el niño utiliza en mayor medida la expresión no verbal-. Los gestos, manierismos o incluso el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos) deben ser considerados en tanto son formas adicionales de comunicación del niño. Lo cual también hace necesaria la intervención de especialistas en el área, que logren transmitir con mayor fidelidad la expresión del infante.

Lo anterior significa que el juzgador debe realizar un mayor esfuerzo en la apreciación de la prueba en cuanto a su conclusión con relación a lo manifestado por la niña ante el perito y en sus diferentes intervenciones. De ahí que, en el caso, el perito establece con precisión las baterías aplicadas en sus intervenciones, la primera el **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, en tanto, la **segunda el diez de abril de dos mil veintidós**, lo que le permitió asumir afectación emocional.

Sin que para el caso, el defensor haya logrado desvirtuar lo establecido por la perito, toda vez que de sus interrogantes no se desprende circunstancia alguna que haga inferir que la perito no contara con la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experticia o conocimientos suficientes para practicar la batería de estudios así como para la interpretación de los mismos.

Pues si bien, la defensa ofertó como medio para demeritar valor probatorio a la pericial la diversa pericial a cargo de [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], debe decirse que la perito pese a sostener que las pruebas realizadas no resulta adecuadas para evidenciar daño psicológico o emocional derivado de hechos de naturaleza sexual, cierto es que no evidenció la bibliografía o fuentes en los que basó su meta peritaje, que permita asumir que los test practicados a la niña no resultan los idóneos o que no resulta correcto la conclusión asumida, pues tal y como lo sostuvo la citada perito, la psicología se basa en las pruebas científicas, en ese sentido, si bien el meta peritaje constituye un pronunciamiento respecto del rigor técnico o metodológico de un informe pericial, que permiten informar al Tribunal respecto de posibles errores u omisiones que comprometan la validez de las conclusiones de dicho peritaje.

Aunado a lo anterior debe decirse que su intervención se limitó a analizar únicamente el informe preliminar emitido por el perito oficial, esto es, el emitido el **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, no así el informe final de **diez de abril de dos mil veintidós**, lo que implica que no analizó en términos generales las intervenciones del perito oficial, por lo que, al tratarse del análisis de un informe preliminar y no definitivo en el que incluso existió la practica de diversos test proyectivos, no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resulta suficiente la intervención de la psicóloga [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], para demeritar o restar valor probatorio a la pericial del perito oficial.

Aunado a lo anterior, si bien expresó un análisis de la intervención de la psicóloga [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], sin embargo, al no haberse desahogado dicho testimonio, no es posible analizar la información planteada, máxime que incluso refiere cuestiones subjetivas con relación a la vista de la citada psicóloga, que este Tribunal, ni el Tribunal de Enjuiciamiento puede considerar al no haber comparecido la psicóloga [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]

De ahí que, este Cuerpo Colegiado cuente con aptitud legal para concederle valor probatorio al deposedo del perito [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]¹¹, por resultar su intervención en el caso, eficaz e idónea para corroborar el dicho de la menor relativo a la agresión sufrida, esto es, los tocamientos que desplegados por el activo.

En ese sentido, con las anteriores probanzas se tiene por acreditado que el activo ejecutó actos eróticos sexuales sobre la corporeidad de la menor, consistente en los frotamientos de la parte íntima del activo con la parte íntima de la niña de iniciales

¹¹ Siendo que en audiencia de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, quedo aclarado que el nombre completo y correcto del perito lo era [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que incluso ello devenía de una cuestión de género del citado perito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1

5], lo que realizó en al menos 3 momentos que pudo narrar la menor, esto es, en **el mes de junio o julio, cinco días posteriores a la primera ocasión y días ulteriores al segundo hecho**, pues dicho tocamientos se infiere son actos eróticos sexuales al haberse ejecutado sobre partes íntimas -sexuales- de las personas del sexo femenino.

Sin que exista lugar a dudas con relación a que la víctima resultaba menor de edad al momento de la comisión de los hechos, ello en virtud del acuerdo probatorio asumido por las partes durante la etapa intermedia, pues del auto de apertura a juicio se aprecia que las partes arribaron al siguiente acuerdo probatorio:

"1.- Se tiene por acreditado que la niña víctima de iniciales

[No.76] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al día de los hechos tenía 7 años de edad, asimismo se acredita que es hija de [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], esto con el acta de la oficial número uno, del libro número 01, número de acta 85, localidad de Tepoztlán, con fecha de registro 28 de febrero de 2013, con fecha de nacimiento 17 de abril de del 2012."

Acuerdo Probatorio que atendiendo a las máximas de la experiencia y principios de la lógica se le concede valor probatorio en términos de lo que

disponen los numerales 356¹², 357¹³ y 359¹⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que se trata de un acuerdo pactado por las partes técnicas y autorizado por el Juez de Control que presidió la audiencia intermedia, aunado a que su contenido se encuentra justificado con medios de prueba con los que se acredita la edad de la infante víctima.

Siendo el acta de nacimiento expedida a favor de la víctima, medio idóneo para acreditar el elemento en estudio, relativo a la edad con la que contaba la niña de iniciales **[No.78] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** pues al haber sido emitido por una autoridad encargada de hacer constar el estado civil de los ciudadanos, como en el caso lo es el nacimiento en este caso de la víctima, se asume que al momento de que se ejecutaron los actos eróticos sexuales, la víctima contaba con la edad de **OCHO AÑOS¹⁵**, al haber nacido el **diecisiete de abril de dos mil doce.**

12 Artículo 356. Libertad probatoria

Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

13 Artículo 357. Legalidad de la prueba

La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

14 Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado

¹⁵ Toda vez que si bien, existe **ACUERDO PROBATORIO** de las partes en el sentido de que la infante víctima de iniciales **[No.122] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contaba con la edad de **SIETE AÑOS**, para este Tribunal de Alzada no pasa por desapercibido que atendiendo a la fecha de nacimiento que quedo ahí sentada, esto es, **diecisiete de abril de dos mil doce**, para el momento de los hechos ya contaba con la edad de **OCHO AÑOS** cumplimiento, situación que en nada afecta en atención a que precisamente la víctima continua siendo menor de edad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro
esado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consecuentemente, el acuerdo probatorio cuenta con soporte probatorio idóneo y suficiente para estimar por acreditado el elemento del delito materia de estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital 2024409, que cita:

ACUERDOS PROBATORIOS. LOS CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACUSADO, SIN OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DEBEN REFERIRSE A HECHOS VERACES, LÓGICOS, RAZONABLES, ADEMÁS DE SER CONGRUENTES CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Hechos: El Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima, celebraron un acuerdo probatorio consistente en tener por acreditada la edad de ésta al momento de los hechos imputados. Sin embargo, dicha edad no correspondía a la real, al comparar su fecha de nacimiento asentada en el acta respectiva y el simple transcurso del tiempo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que un hecho acreditado mediante acuerdo probatorio debe ser veraz, lógico, razonable y congruente con los antecedentes de la investigación.

Justificación: Conforme al artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante acuerdos probatorios el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, pueden convenir para tener por probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, los cuales deben ser autorizados por el Juez de Control cuando se justifiquen por existir antecedentes en la investigación con los que se acrediten determinados hechos. Dichas exigencias implican que el hecho que se tenga por probado debe resultar veraz, lógico y congruente; a contrario sensu, no pueden tenerse por demostrados hechos falsos, ilógicos e incongruentes, dado que los que se tengan por ciertos no serán objeto de debate en la audiencia de juicio. Es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

decir, el hecho derivado del acuerdo probatorio debe ser constatable en el mundo fáctico, lo que significa que no puede ir más allá de la lógica, la razonabilidad, ni de los antecedentes de la investigación pues, en caso contrario, resultaría inválido, aunque el Juez hubiere tenido por autorizado el respectivo acuerdo probatorio.

Corresponde analizar el segundo de los elementos del tipo penal, consistente en: **Que dichos actos se ejecuten sin la intención de llegar a la copula.**

Elemento que a consideración de este Cuerpo Colegiado se considera se encuentra acreditado, precisamente con los anteriores probanzas que han sido analizadas y valoradas, por lo que para este tópico, se retoma el valor probatorio concedido resultando para este caso, las manifestaciones de la menor víctima, quien es clara en manifestar las ocasiones en que recuerda fue agredida sexualmente por el activo, específicamente señala que en el **mes de junio o julio de dos mil veinte**, acompañó al activo a la casa de la señora **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** para traer unos juegos, momento en que el activo la coloca sobre su cama, le quita la ropa, se desprende él de su ropa, la besa y empieza a tallar su parte íntima sobre la de la menor de edad, posteriormente, un **segundo hecho ocurre cinco días posteriores**, bajo las mismas circunstancias, esto es, que la infante acompaña al activo a casa de la señora **[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, la cual se ubica cerca de su domicilio, en donde el activo vuelve a repetir los actos eróticos sexuales, lo que en un **tercer momento** vuelve a acontecer, esto es, días posteriores al segundo hecho, se repite la mecánica,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de acompañar al activo por unos juegos al domicilio en que este vivía, donde vuelve a ejecutar los actos eróticos sexuales.

Así, de la relatoría de la menor se advierte que los tocamientos eróticos sexuales de los que fue objeto no fueron precisamente con el ánimo de llegar a la cópula, tan es así, que solo fueron tocamientos, por lo que si bien de la relatoría de la menor de edad se aprecia que el activo le quito la ropa y le puso su parte íntima -pene- sobre su parte íntima, no se evidenció que se haya materializado la cópula, pues no estableció la menor que le hubiese dolido o introducido el miembro, a fin de que incluso la fiscalía practicara alguna pericial en ginecología que permitiera patentizar que se trató de una violación y no de un abuso sexual.

Probanza que se encuentra corroborada precisamente con el depuesto del perito en materia de psicología [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]¹⁶, quien realizó sendas pruebas proyectivas a la menor de edad víctima, de la que se obtuvo principalmente una afectación psicológica derivado de un hecho de índole sexual, así como una represión a los recuerdos sobre dichos hechos, por lo que se retoma el valor probatorio concedido.

¹⁶ Siendo que en audiencia de siete de febrero de dos mil veintitrés, quedó aclarado que el nombre completo y correcto del perito lo era [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que incluso ello devenía de una cuestión de género del citado perito.

De igual forma el testimonio de la policía de investigación criminal **[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la cual resulta eficaz para tener por acreditada la existencia del domicilio en donde refiere la infante se cometió el acto delictivo, tomando en cuenta que la agente se constituyó en el bien inmueble ubicado en **[No.83] ELIMINADO el domicilio [27]**, del **Municipio de Tepoztlán, Morelos**, realizando una descripción externa del mismo, y que entre el domicilio del activo y el de la menor víctima existe una distancia de aproximadamente cien metros.

Indicios de cargo que valorados individualmente y en su conjunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 265, 356, 359 y 402 del Código Adjetivo Nacional, el segundo de los elementos del delito, esto es, que los actos eróticos ejecutados por el activo fueron sin la intención de llegar a la cópula.

De ahí que se encuentren colmados los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL**, por lo que se coincide con el Tribunal de Enjuiciamiento en tener por acreditado lo que, en el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se le denomina **CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en atención a que este término se utiliza para identificar la pluralidad de conductas ejecutadas por un mismo activo, sobre un mismo bien jurídico tutelado por la norma penal, respecto de una misma víctima, por lo que dicho termino no resulta exclusivo de los delitos sexuales sino se puede actualizar en cualquier delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conclusión a la se arriba sin que sea óbice el deposedo de la ateste de descargo [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], quien si bien, expresó que para los meses de **junio y julio de dos mil veinte**, ella y el activo no acudieron al domicilio de la menor de edad víctima, así como que el activo no se encontraba en el mes de **junio** en su domicilio porque se regresó al Estado de México, regresando hasta el mes de julio, cierto es que, en un primer momento la ateste viene a corroborar que esta si acudía en compañía del activo al domicilio de la menor, que incluso jugaban damas chinas, esto último que viene a corroborar precisamente lo expuesto por la infante quien expresó que acudía a casa de la ateste por juegos entre los que se encontraba uno de una estrella y canicas.

Así tambien la ateste narra que el activo tenía una cama en una de las habitaciones de su propiedad, en donde se quedaba a dormir, lo que de igual manera viene a corroborar lo expresado por la víctima con relación al lugar en donde el activo le ejecuto los actos eróticos sexuales.

Sin que puedan tomarse en consideración las diversas manifestaciones de la ateste con relación a la detención del activo, la situación de que las menores vieron a sus padres en un acto sexual y el problema que tuvo con la madre de la menor, en virtud de que ello no formó parte de la entrevista recabada por la defensa, por lo que si bien existe un margen de incorporación de información, cierto es que la información que los atestes vienen a expresar ante el Tribunal de Enjuiciamiento se encuentra constreñida primordialmente a las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actuaciones o entrevistas realizadas, por lo que se insiste si bien existe un margen tolerable respecto a proporcionar información adicional a la expresada en una entrevista por escrito, cierto es que en tutela del debido proceso así como del principio de contradicción e igualdad de las partes, no se puede tomar en consideración información sobre hechos novedosos que no fueron materia de la entrevista.

Por lo que respecta a la **agravante** del delito, debe decirse que del **Auto de Apertura a Juicio Oral de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, no se desprende que la fiscalía se haya ocupado de expresar cual era la agravante del delito, ello en virtud de que de la lectura íntegra del artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, que consagra el ilícito atribuido se aprecia pluralidad de circunstancias agravantes, por lo que, este Tribunal no puede encuadrar los hechos a una agravante que no fue materia de acusación.

Pues incluso, como se adelantó tampoco de la sentencia recurrida se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento se haya detenido en expresar la circunstancia agravante, ni mucho menos en su estudio o análisis, consecuentemente no se tiene por acreditada alguna circunstancia agravante del delito.

VII.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.

Este órgano colegiado considera que de las pruebas que desfilaron durante el desahogo de la audiencia de juicio oral se acreditó plenamente la responsabilidad penal de

[No.85] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en la comisión del hecho delictivo por el cual la fiscalía lo acusara, toda vez que existen imputaciones firmes, directas y categóricas por parte de la menor de edad de iniciales [No.86]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en su contra, como la persona que en el **mes de junio o julio de dos mil veinte**, al acudir a la casa de la señora [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para traer unos juegos, la colocó sobre su cama, le quitó la ropa, se desprende él de su ropa, la besa y empieza a tallar su parte íntima sobre la de la menor de edad, posteriormente, un **segundo hecho ocurre cinco días posteriores**, bajo las mismas circunstancias, esto es, la menor lo acompañó a casa de la señora [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la cual se ubica cerca de su domicilio, en donde el acusado volvió a repetir los actos eróticos sexuales, lo que en un **tercer momento** volvió a acontecer, esto es, días posteriores al segundo hecho, se repite la mecánica, de acompañarlo por unos juegos al domicilio en que este vivía, donde vuelve a ejecutar los actos eróticos sexuales.

Además de que con el testimonio que realizó [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] -madre de la menor-, así como de la diversa niña de iniciales [No.90]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se acredita que si bien estas no son testigos presenciales de los hechos, sin embargo de sus deposiciones se desprende que se enteraron porque la menor víctima le comentó las acciones de tocamiento que en sus zonas íntimas, le realizó [No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[entenciado procesado inculcado_4], siendo la madre quien ante la credibilidad que le dio a lo expuesto por la niña, presentó la denuncia para que se investigaran los hechos perpetrados en perjuicio de su menor hija; y si bien de manera directa la pericial en materia de psicología no tiene pleno valor probatorio para demostrar la responsabilidad penal del acusado, si es útil como indicio incriminatorio para tener por demostrada la conducta que **[No.92] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado_4]** desplegó en agravio de la menor de iniciales **[No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor_15]**, debido a que como el psicólogo lo refirió la menor en la entrevista le narró los hechos ilícitos que vivenció, y cuya comisión se la atribuían al acusado.

Deposados que analizados bajo los parámetros de la sana crítica, máximas de la experiencia y principios de la lógica, se les concede valor probatorio incriminatorio, tomando en consideración primordialmente que los delitos sexuales generalmente se consuman en ausencia de testigos, por lo que la declaración de la ofendida o víctima de esos ilícitos constituyen prueba fundamental, resultando verosímil su relato, no existiendo otros que le resten credibilidad, máxime que en el caso, la víctima resulta ser menor de edad, por lo que atento a su minoría de edad, se estima narró los hechos vivenciados.

Sin que lo anterior, se encuentre desvirtuado con las probanzas ofertadas por la defensa,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

precisamente porque las probanzas ofertadas no logran desvirtuar las imputaciones de la menor.

VIII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Analizado lo anterior, corresponde el estudio de los motivos de disenso del recurrente.

En ese sentido, por lo que se refiere al **primero de los agravios**, el mismo deviene de **infundado** en atención a que contrario a lo que asume el recurrente el Tribunal de Enjuiciamiento no realizó una reclasificación del delito, esto entendido desde el punto de cambiar el tipo penal o encuadrar los hechos un delito diverso, sino que precisó que al acusarle y acreditarse la ejecución de tres conductas de actos eróticos sexuales se está ante un concurso real homogéneo.

Pues como ha quedado evidenciado, desde el auto de apertura a juicio oral de **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, se establecen tres conductas, esto es, pluralidad de tocamientos efectuados por el acusado en el cuerpo de la víctima, realizados en distinto tiempo y encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, por lo que al resultar un tipo penal de carácter instantáneo, cada ocasión en que el acusado ejecutó los actos eróticos sexuales resultan un delito independiente, pues en cada uno se afectó el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso lo es el sano desarrollo psicosexual, por lo que debe estimarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que como se expresó con antelación no conlleva a realizar una reclasificación del delito, ni mucho menos de los hechos, sino una denominación apropiada a la multiplicidad de conductas ejecutadas por el activo y acreditadas en juicio.

Sin que pase por desapercibido que aun y cuando el recurrente expresa que se no tuvo desacreditar el delito de LESIONES CALIFICADAS, de la sentencia no se aprecia que el mismo haya sido condenado por dicho delito, por lo tanto, resulta inatendible dicho argumento.

Por otra parte, por lo que se refiere al **segundo de los agravios** en el que se duele de la valoración y valor probatorio concedido a los depositados de la infante víctima, de la menor ateste de iniciales

[No.94] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5]** y de [No.95] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, refiriendo que estos últimos no son testigos presenciales, e incluso que existió discrepancia en los horarios en los hechos atribuidos.

El mismo deviene de **infundado**, en atención a que si bien tal como lo establece el recurrente la hermana y madre de la infante víctima no resultan testigos presenciales, cierto es que el valor concedido surge en virtud del conocimiento que de los hechos tienen, pues precisamente la menor una vez que siente la confianza de platicar, expresa a su hermana los actos que el acusado realizó en su contra, y es por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consejo de esta menor testigo que la víctima le expresa los hechos a su madre.

En ese sentido, es evidente conforme a la edad de la menor, atendiendo a que al momento de los hechos contaba con la edad de **OCHO AÑOS**¹⁷, a la madurez cognoscitiva que para aquel momento tenía que narra los hechos influenciada en circunstancias trascendentes para ella, como lo era que acompañaba a [No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por unos juegos, describiendo uno en forma de estrella con canicas.

Así, es evidente que la ejecución de los actos eróticos sexuales se desplegaron con ausencia de testigos, lo que la Suprema Corte de nuestro país ha asumido que resulta lógica la comisión en virtud de la naturaleza del delito, esto es, de índole sexual, por lo que, el deposedo de la hermana y madre de la víctima resultan indiciarias, por ser testigos de referencia, al conocer de los hechos por voz de la infante víctima.

Sin que se aprecie que se condujeron con mendacidad o animadversión con el acusado, es decir, que tuvieran algún motivo de odio, rencor o sentimiento negativo, ya que incluso se trata de una

¹⁷ Toda vez que si bien, existe **ACUERDO PROBATORIO** de las partes en el sentido de que la infante víctima de iniciales [No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], contaba con la edad de **SIETE AÑOS**, para este Tribunal de Alzada no pasa por desapercibido que atendiendo a la fecha de nacimiento que quedó ahí sentada, esto es, **diecisiete de abril de dos mil doce**, para el momento de los hechos ya contaba con la edad de **OCHO AÑOS** cumplimiento, situación que en nada afecta en atención a que precisamente la víctima continúa siendo menor de edad.

persona que acudía a su domicilio y tenía convivencia con los padres de la infante.

En ese sentido, contrario a lo que asume el recurrente estas exponen los hechos de acuerdo a como pudieron ser narrados por la menor, incluso el psicólogo

[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1]¹⁸, expuso que la menor reprime los recuerdos de la agresión, lo surge como un mecanismo de defensa de la menor para que no le afecten los hechos.

Por lo tanto, es correcto el valor probatorio asignado a la hermana y madre de la infante, pues expusieron circunstancias periféricas a los hechos que lograron percibir por encontrarse en el lugar, pues como ha quedado precisado con antelación la infante de

iniciales

[No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5], expresó que ella apreció como su hermana acompañaba al acusado por los juegos a la casa de [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], lo que fue en diversas ocasiones.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por el **Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**, bajo el registro digital **2013259**, que al rubro y texto cita:

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA

¹⁸ Siendo que en audiencia de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, quedo aclarado que el nombre completo y correcto del perito lo era [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que incluso ello devenía de una cuestión de género del citado perito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman **generalmente en ausencia de testigos**, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con registro digital 2015634, que reza:

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) **se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras**, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*víctima se debe tomar en cuenta **que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar** por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) **se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual.** En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.*

Por lo que si bien, para el caso, se tiene como testigo único a la propia menor de edad víctima, es importante destacar que todas las autoridades se encuentran constreñidas en tutelar el interés superior de los menores; ya que al resolver el amparo Directo en revisión **1072/2014**, la Primera **Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, interpretó el principio de **interés superior del niño, en la práctica judicial en materia penal** en el que se indica la necesidad de adoptar medidas en favor del menor, lo que será siempre decisión discrecional del Juzgador, y sin dejar de observar los derechos del imputado o sentenciado.

Así pues, se advierte que la declaración de la menor, resulta eficaz a la luz de lo dispuesto por los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

numerales 356¹⁹, 359²⁰, 360²¹ y 366²² del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que es de concedérsele valor probatorio pleno, pues resulta el depuesto de la propia menor víctima, quien resintió la conducta delictiva y que así mismo dijo conocer al hoy sentenciado en virtud de que acudía a su casa a jugar con sus papás, haciendo del mismo modo un señalamiento durante la audiencia de juicio oral refiriendo el color de vestimenta que el sentenciado portaba, así como el lugar en donde se situaba y de cuyo atestado no se percibieron circunstancias que le resten credibilidad, pues fue un testimonio claro y coherente de lo ocurrido, sin contradicciones, con un lenguaje adecuado a su edad, carente de motivaciones secundarias para mentir o fabular y con un relato espontáneo de lo sucedido.

Existiendo un deber de atender la perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones,

¹⁹ **Artículo 356. Libertad probatoria.** Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

²⁰ **Artículo 359. Valoración de la prueba.** El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

²¹ **Artículo 360. Deber de testificar.** Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

²² **Artículo 366. Testimonios especiales.** Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado. Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia. Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

insinuaciones y alusiones estereotipadas, aunado de que las niñas, niños y adolescentes deben ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, entre otros.

Además de que el tipo de delito se caracteriza generalmente por ser consumada dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario, que presenta como característica el silencio que se origina ya sea porque se carece de quién esté dispuesto a escucharla o no tiene confianza en nadie, por culpa, indefensión, vergüenza, amenaza, por temor a males mayores como enojo, **reproches**, por miedo de no ser creídas o resultar culpabilizadas, porque de la sexualidad "no se habla", porque no tiene palabras para explicar lo que le pasó, porque presenta amnesia del incidente, entre otros; por lo cual, se debe cuidar mantener una postura neutral intentando obtener las particularidades de cada caso; para ello, es importante se cuide el tono de voz utilizado, evitar expresiones o gestos que impliquen implícita o explícitamente cuestionamientos o juzgamientos sobre la información aportada por la menor ya que estas pueden inhibirla. No obstante a lo anterior, la menor expresó un relato espontáneo, verosímil con descripciones detalladas de lo que el Defensor cuestionó, por lo cual se coincide en otorgar valor probatorio pleno al testimonio de la menor.

En relación al agravio **tercero y cuarto**, en los que sostiene una incorrecta valoración a las pruebas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ofrecidas y desahogadas por la defensa, al restar valor probatorio a los depositados, así como agravio al derecho humano de presunción de inocencia, este Tribunal considera que tales manifestaciones son **infundadas**, en virtud de lo siguiente:

Como ha quedado puntualizado en considerandos que nos anteceden se coincide en restar valor probatorio a las pruebas de descargo desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento, tomando en consideración que no resulta suficientes para demeritar el valor probatorio del depositado de la infante víctima, ni mucho menos la pericial realizada por el perito **[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]**²³, ante lo incompleto del meta peritaje practicado por la diversa perito **[No.101] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al no haber analizado el peritaje final de fecha **diez de abril de dos mil veintidós**.

Lo que de igual manera acontece con el testimonio de **[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien incluso viene a corroborar circunstancias periféricas de los hechos narrados por la menor, sin que su depositado resulta suficiente para restar valor probatorio al testimonio de la infante víctima, toda vez que ubica al acusado en el **mes de julio de dos mil veinte** en el lugar de los hechos, ya que si bien intentó justificar que éste

²³ Siendo que en audiencia de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, quedo aclarado que el nombre completo y correcto del perito lo era **[No.126] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ya que incluso ello devenía de una cuestión de género del citado perito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

se regresó a su domicilio por lo que no se encontraba en el **mes de junio de dos mil veinte**, cierto es que incluso para el **mes de enero de dos mil veintidós** en que se realiza la detención del acusado, este se encontraba en el domicilio de **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Además, contrario a lo que asume el recurrente no resulta lógico ni pertinente que se realizara un dictamen pericial en psicología por cada uno de las conductas, en virtud de que la psicología no busca delitos sino afectaciones derivadas de las conductas vivencias, por lo que en el caso, el psicólogo fue claro en expresar afectación emocional derivado de un hecho de índole sexual, que presentaba angustia, inseguridad, miedo a los hombres desconocidos, que no presentaba algún recuerdo sexual que le perturbara en virtud de que lo reprimía, es patente para este Tribunal que se corrobora el deposedo de la infante víctima.

Por último, con relación a que el confinamiento derivado de la pandemia mundial generada con motivo del Sars Cov 2, comúnmente conocido como COVID 19, no representa un hecho notorio que en favor del acusado le beneficie, tomando en consideración que el confinamiento resultaba una medida forzosa del Gobierno, ya que como puede apreciarse en gran medida las personas tenían que trabajar, como en el caso, del acusado, se aprecia que incluso iba y venía al domicilio de su empleadora

[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ERNESTINA MORALES PÉREZ, ya que iba a su domicilio al Estado de México, por lo tanto, no puede asumirse que durante el lapso de auge de la pandemia, **[No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** se mantuviera bajo estricta cuarenta o en confinamiento, cuando incluso su ateste **[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1]** expresó que éste se fue a su domicilio regresando en el **mes de julio de dos mil veinte**.

Además de que la circunstancia de que el Gobierno Federal haya declarado un confinamiento, no acredita por si solo que el sentenciado haya cumplido con el mismo.

IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Atendiendo a la revisión que de oficio esta Sala debe realizar de la sentencia, tocante a la **individualización de la sanción**, éste Tribunal de manera sincrónica con las razones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento, comparte la individualización que realiza en la sentencia dictada por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, toda vez que los jueces analizaron cada uno de los parámetros del artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, dejando constancia de la naturaleza y características del hecho punible; la forma de intervención del agente; las circunstancias del infractor y del ofendido antes, durante y posterior al suceso; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; los motivos que tuvo el infractor para cometer el delito; las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión; así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

como las condiciones culturales y económicas del sujeto activo.

Refiriendo sobre el particular que el entonces acusado

[No.107] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

intervino en los hechos a título de autor material, actuando con plena conciencia por sí mismo y de propia voluntad, a sabiendas de las consecuencias de su conducta, la cual se le atribuye fue de manera dolosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro; se tuvieron por analizados los motivos que tuvo para cometer el delito, modo, tiempo, lugar, ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito; así como las condiciones sociales, culturales y económicas del responsable; sobre este punto debe señalarse que el hecho material ejecutado por el acusado lesionó el bien jurídico protegido por la ley al afectar el normal desarrollo psicosexual de las víctimas; desplegando una conducta dolosa, estableciéndose por los integrantes del Tribunal Oral una culpabilidad mínima.

Todo ello, para ubicarlo como delincuente primerizo, y con grado de culpabilidad **MÍNIMO**, imponiendo una sanción de prisión de **ocho años de prisión por cada una de las conductas**, por lo que al tratarse de TRES hechos distintos, válido y legal es que se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impusiera en su contra una sanción de **VEINTICUATRO AÑOS** de prisión.

Por lo que si bien, este Cuerpo Colegiado no tuvo por acredita alguna circunstancia agravante, cierto es que debe decirse que el Tribunal de Enjuiciamiento impuso la pena mínima del tipo básico, por lo que, la no acreditación o estudio de circunstancia agravante no modifica la pena impuesta.

Pena que se confirma en los términos expuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento. Sin que en dicho tema exista algún punto que deba ser suplido, en razón de que se impuso al sentenciado la sanción mínima²⁴.

X.- REPARACIÓN DEL DAÑO. Por otra parte, se comparte la apreciación del Tribunal de Enjuiciamiento, por no quedar duda que bajo el imperativo para los Juzgadores, en observancia al dispositivo 20²⁵ Constitucional, 37²⁶ del Código Penal vigente en el Estado, 1348²⁷ del Código Civil vigente en el Estado, se

²⁴ Véase al respecto: "PENA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS"; Época: Octava Época; Registro: 210776; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 80, Agosto de 1994; Materia(s): Penal; Tesis: VI.2o. J/315; Página: 82

²⁵ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido.

IV. Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

²⁶ **Artículo 37.** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.

²⁷ **Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe realizar tal condena, aún y cuando no se ofrecieron pruebas para ser desahogadas en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; sin embargo, se estima que los datos posibles que arroje el juicio, son suficientes para justificar la condena de la cantidad de los **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, por concepto de pago de la reparación del **daño MORAL**; motivo por lo que este rubro se califica de legal y confirma la cantidad impuesta en primera instancia.

Por otra parte, es correcta la decisión del Tribunal de origen al determinar en la sentencia impugnada que los aspectos relativos a la concesión de beneficios deberán ser tratados ante el Juez de Ejecución, tomando en consideración que derivado de las reformas constitucionales en materia penal en el que se instituye la figura del Juez de Ejecución, mismo que tiene como función primordial vigilar que se cumplan las penas, conceder beneficios penitenciarios y solucionar los conflictos entre autoridades penitenciarias e internos, por lo que es competencia del Juez de Ejecución pronunciarse al respecto, por lo que es de confirmar el considerando **DÉCIMO** de la sentencia materia de impugnación.

Por último, se confirma la amonestación y suspensión de derechos políticos.

XI.- PRECISIÓN DE LA PENA IMPUESTA. En otro orden de ideas, debe ser materia de análisis por esta Alzada, el tema relativo al tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuencia de la revisión que hace de la sentencia recurrida, con la finalidad de que la autoridad ejecutora esté en condiciones de hacer la revisión respectiva, pues la determinación citada debe realizarla la autoridad jurisdiccional en los términos previstos por el precepto 20 fracción X y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de ocuparse de este tema.

Además, se precisa que de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que el sentenciado estuvo bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, desde la fecha de su detención, hasta aquella en la que se resuelve el recurso.

Lo que tiene sustento, en el criterio sostenido por el **Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativo del Quinto Circuito**, con registro digital 162504, que cita:

“PRISIÓN PREVENTIVA. LA OBLIGACIÓN DE COMPUTARLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA NO ES SÓLO PARA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NI CONCLUYE CON EL DICTADO DE SU SENTENCIA, SINO QUE AQUÉLLA PERSISTE PARA EL TRIBUNAL DE ALZADA AL ASUMIR JURISDICCIÓN Y RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). El objeto de la prisión preventiva es evitar que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia, asegurar el adecuado desarrollo del proceso, ejecutar la pena y evitar un grave e irreparable daño al ofendido o a la sociedad; el de la prisión como sanción es que el procesado no represente un peligro para la sociedad, lograr su educación y readaptación social, de acuerdo con lo que señala el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. La prisión preventiva es la privación de la libertad deambulatoria por el tiempo que dure el proceso hasta que se emita sentencia definitiva, la cual afecta un bien de alta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

jerarquía axiológica, como lo es la libertad. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos que regulan el procedimiento penal, se advierte que éste termina con la emisión de la sentencia en la que se declara la responsabilidad o irresponsabilidad de un sujeto, pero en caso de que se interponga el recurso de apelación, concluirá con la revisión del tribunal de alzada. Así, la prisión preventiva inicia con la detención del indiciado, al imputársele un hecho que sea sancionado con pena de prisión, y ésta persiste hasta en tanto se dicte sentencia definitiva; lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 19, 20, apartado A, fracción X y 21 de la Constitución Federal, en su texto anterior a la señalada reforma, en relación con los numerales 1o., 4o., 5o., 305 y 482 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; para ese efecto, una sentencia tiene esa denominación cuando es irrevocable, y ello se logra cuando el propio Juez emita el auto que declare que ésta causó ejecutoria en términos del citado artículo 305, esto es, cuando se ha consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se hubiera promovido alguno, o cuando no exista recurso para impugnarlas. Pero si existe recurso que modifique, confirme o revoque la sentencia de primera instancia, es hasta la resolución de éste en la que puede determinarse que una sentencia es definitiva, con la excepción de que si se encontrara en el supuesto de reponer el procedimiento por alguna violación procesal en perjuicio del sentenciado, la prisión preventiva continuará; de ahí que no pueda establecerse que el procedimiento judicial concluye con la emisión de la sentencia en primera instancia, pues de los referidos artículos se advierte que la segunda instancia también es parte del procedimiento judicial. Tan es cierto ello que, conforme a los artículos 311 y 312 del referido código, solamente son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas (término usado en la ley para diferenciarlas de las interlocutorias) que imponen una sanción, y las que absuelven al acusado o dan por compurgada la pena se admitirán en efecto devolutivo; en otras palabras, cuando se recurre una sentencia de condena, la prisión preventiva continúa hasta que se resuelve la segunda instancia; en cambio, cesará cuando en la sentencia de primera instancia se absuelve o se tiene por compurgada la pena, ya que, en ese caso, el recurso no impide que se ponga en inmediata libertad al reo, quien queda sujeto a la resolución de la segunda instancia, pero libre mientras tanto, considerándose, desde luego, la prisión preventiva sufrida para el caso de que se revoque tal determinación y se le condene. Así, el juzgador está obligado a considerar en la condena impuesta, todo el tiempo que un sujeto permaneció privado de su libertad, pero no exclusivamente la prisión preventiva sufrida en primera instancia, pues tal interpretación,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre otras cuestiones, haría incomprensible el cómputo cuando la resolución de la apelación ordenase la reposición del procedimiento, más aún cuando revocara la sentencia absolutoria de primera instancia, en la que no se consideró la prisión preventiva, precisamente por haber sido absuelto el inculpado; de ahí que en las sentencias de los Jueces de primera instancia sólo se establezca la fecha en que se inició la prisión preventiva, pero no cuando concluye. Por tanto, la obligación del Juez penal, al dictar sentencia, de computar el tiempo de la prisión preventiva para que se descuenta de la pena impuesta, no es sólo para el órgano de primera instancia ni concluye con el dictado de su sentencia, sino que aquélla persiste para el tribunal de alzada al resolver y asumir jurisdicción cuando analiza el recurso de apelación que le es propuesto, por lo que debe actualizar el cálculo hasta la fecha en que se emita su resolución, en el que determinará el tiempo que duró la prisión preventiva, para que la autoridad administrativa haga las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión. Incluso, es correcto que el reo se ponga a disposición del Ejecutivo una vez que se pronuncie ejecutoria o quede firme la sentencia de primera instancia, pues se considera que, al resolverse en definitiva, concluye la prisión preventiva y se inicia la ejecución de la condena".

Así mismo sirve de apoyo el criterio sostenido por el **Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito**, con registro digital 2023176, que cita:

PRISIÓN PREVENTIVA. LA FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y DETERMINAR CON PRECISIÓN LA FECHA EN QUE SE DARÁ POR COMPURGADA, NO EXENTA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NI AL TRIBUNAL DE ALZADA DE CUMPLIR CON SU DEBER DE COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA.

Hechos: En amparo directo se reclamó la sentencia de apelación que confirmó la de primera instancia que impuso una pena privativa de libertad al quejoso. Al respecto, el tribunal responsable puntualizó que ésta debía compurgarse a partir de la fecha en que aquél fue detenido con motivo de los hechos imputados, y que correspondía al Juez de Ejecución su cumplimiento, sin que haya computado el total de los días que deben descontarse por concepto de prisión preventiva.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que la facultad constitucional y legal de los Juzgados de Ejecución Penal para realizar el cómputo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la pena privativa de libertad y determinar con precisión la fecha en que se dará por computada, no exenta al juzgado de primera instancia ni al Tribunal de Alzada de cumplir con su deber de computar el tiempo de prisión preventiva, para que sea descontado de aquélla.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al dictarse una sentencia privativa de libertad, debe computarse el tiempo de la detención, lo cual revela que la aludida obligación se encuentra prevista para la autoridad que emita la determinación correspondiente. Ello, con independencia de que con la entrada en vigor de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Norma Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, por el que se confirió, exclusivamente, al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los Jueces de Ejecución, a quienes se otorgó la potestad de aplicar penas alternativas a la de prisión, así como de atender los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas, acorde con la jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), del Pleno del Alto Tribunal, de rubro: "PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.". Es así, en virtud de que no puede entenderse que la actual existencia de un control judicial de las cuestiones inherentes a las condiciones de reclusión haya relevado al juzgador (de primera o segunda instancias) que imponga la sentencia privativa de libertad correspondiente, de su obligación de efectuar el cómputo atinente a la prisión preventiva, pues en la reforma respectiva no se modificó el contenido del artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, citado, ni se acotó que ahora correspondería esa facultad, únicamente, a los Jueces de Ejecución. Máxime que subsiste la vigencia de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tópic referido, de los que deriva la obligación para la autoridad de alzada de proceder en esos términos.

En ese sentido tenemos que de acuerdo a la sentencia condenatoria emitida el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, se desprende que el sentenciado fue detenido materialmente el día **diecinueve de enero de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dos mil veintidós, por lo que desde la citada fecha a la que la presente sentencia con motivo del recurso de apelación, ha transcurrido **un año, tres meses y siete días**, (salvo error aritmético), periodo de tiempo que debe ser deducido a la pena impuesta en definitiva al antes mencionado, y que deberán compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, una vez que sea puesto a su disposición por conducto de la Administradora de Salas del Estado de Morelos, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20, inciso B), fracción IX, último párrafo Constitucional.

XII.- DECISIÓN. Consecuentemente, pese al devenir esencialmente de infundados los agravios del recurrente, este Cuerpo Colegiado atento a la ausencia de circunstancia agravante del tipo penal, considera pertinente **MODIFICAR** la sentencia definitiva dictada el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, por los integrantes el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, específicamente en sus puntos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, para quedar de la siguiente manera:

*“... PRIMERO. Este Tribunal de Enjuiciamiento declara que el Ministerio Público probó la existencia del delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales **[No.108]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en la Entidad.*

SEGUNDO.

[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] _ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] _ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

entenciado procesado inculcado [4], ES PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales [No.110] _ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], que se ha tenido por demostrado en el presente asunto.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, se considera justo y equitativo imponer a [No.111] _ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado procesado inculcado [4], en términos del artículo 162 del Código Penal vigente en la Entidad, en relación directa con los numerales 22 y 68 de la Ley Sustantiva antes invocada, una sanción privativa de la libertad personal **TOTAL** de **VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales [No.112] _ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución correspondiente, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad con motivo del presente asunto, esto es, **UN AÑO, UN MES y QUINCE DÍAS, salvo error aritmético**, ya que se establece en el auto de apertura oral que fue detenido materialmente con motivo del presente asunto el diecinueve de enero de dos mil veintidós.

CUARTO. SE CONDENA AL SENTENCIADO [No.113] _ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado procesado inculcado [4], al pago de la reparación del daño moral, debiendo pagar en consecuencia por dicho concepto, **EN TOTAL \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, por haber cometido el delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÈNEO DE DELITOS (EN TRES OCASIONES)**, en agravio de la víctima niña de iniciales [No.114] _ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], monto que deberán pagar el sentenciado en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a favor de la víctima niña de iniciales [No.115] _ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], o de quien sus derechos represente.

Por las consideraciones expuestas con antelación, y en atención a lo dispuesto por los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

numerales 471, 472, 474 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia definitiva dictada el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **LETICIA DAMÍAN AVILÉS JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA y ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/141/2022**, instaurada en contra del sentenciado, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la infante de iniciales **[No.116] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; para quedar en los términos asentados en el considerando XII de la presente resolución.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que quede fijado el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá descontarse del cumplimiento de la sentencia privativa de la libertad, con lo cual se garantizan los derechos constitucionales del sentenciado, se establece que **[No.117] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentenciado procesado inculcado [4] fue privado de su libertad desde el **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, por lo que desde la citada fecha a la que se dicta sentencia con motivo del recurso de apelación, ha transcurrido **un año, tres meses y siete días**, (salvo error aritmético), lo que se contabiliza como prisión preventiva.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **63**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados los comparecientes del presente resolución, esto es, el Agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica, la Representante Legal de la menor víctima, la defensa y el sentenciado.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de esta determinación al Tribunal de Enjuiciamiento así como al Director del Centro Penitenciario en que se encuentre interno el hoy sentenciado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Se despacha el documento el mismo día de su fecha, debiendo engrosar la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

JAIME CASTERA MORENO, Ponente en el presente asunto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.25

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ren glon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 ren glon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

ren glon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.67

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.94

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]

RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.111

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro
cesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE
APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 103/2023-1-OP

Causa Penal: JO/141/2022

SENTENCIADO:

[No.127] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN
CONCURSO REAL HOMOGÈNEO.

VÍCTIMA:

[No.128] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15] RECURSO DE

APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco